

# **Observatorio de Paz y Conflicto (OPC)**

Universidad Nacional de Colombia

## **Debates en torno a la noción de víctima**

Bogotá D.C., febrero de 2015

Reedición, abril de 2015



## Contenido

1. Algunas consideraciones sobre la categoría de ‘víctima’ .....	3
2. La guerra, el conflicto armado interno y las víctimas .....	4
3. El daño y sus actores: la estructura del vínculo .....	5
4. Redefinición de la noción de víctima: retos del proceso paz.....	5
Bibliografía .....	8



## 1. Algunas consideraciones sobre la categoría de ‘víctima’

Una acepción del término ‘víctima’ está asociada a la tradición judeocristiana referida a aquello o a quien se ofrece en sacrificio, implicando la sangre y la muerte en una dimensión sacra.

Otra acepción de ‘víctima’ remite a la persona que se expone a grave riesgo por otra; que padece daño o muere por culpa ajena.

El Derecho contemporáneo precisa la noción de víctima, amplía su definición, introduciendo como principal novedad la exclusión de su carácter sacro.

En este sentido, resalta la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia de la Organización de las Naciones Unidas, organismo que define a las víctimas como:

[...] las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. Para las víctimas de delitos y del abuso de poder. (Naciones Unidas, 1985)

Así, la víctima no queda referida al sacrificio, incluyéndose un amplio espectro del daño del que pueden ser objeto. Este puede ser material e inmaterial, simbólico, moral, entre otros. El daño puede recaer sobre los bienes, el cuerpo, la vida, el nombre, la dignidad el proyecto vital, las personas cercanas o familiares.

Una mirada desde occidente, como el ejemplo citado, ha tratado de establecer criterios generales para formalizar la definición de víctima, pero esta categoría está determinada por los contextos políticos y normativos propios de cada sociedad y época, según los cuales esa definición se hace más o menos incluyente; dicho en otras palabras, más o menos restrictiva.



En este sentido, como lo plantea Alain Badiou en el artículo ‘Sobre la idea de la justicia’, “la idea de víctima supone una visión política de la situación; en otras palabras, es desde el interior de una política que se decide quién es verdaderamente la víctima: en toda la historia del mundo, políticas diferentes, tuvieron víctimas diferentes. Por lo tanto, no podemos partir únicamente de la idea de víctima, porque víctima es un término variable”. (Badiou, 2004)

## **2. La guerra, el conflicto armado interno y las víctimas**

En términos generales, la guerra y su forma en conflictos internos, es una situación particular, la cual configura sus propias formas de violencia y el alcance de sus efectos. El daño causado a las personas en la guerra es inconmensurable, más aun en un conflicto tan extenso como el colombiano. Por esa razón, se ha buscado definir límites que permitan contener la guerra.

Las “leyes de la guerra”, versión moderna de estas regulaciones, limitan su campo de acción y la sitúan dentro de parámetros en los cuales el daño y la muerte son aceptados. En este marco, se reconoce como víctimas de la guerra a quienes están más allá de esa frontera y sufren daño como parte del exceso de quienes combaten. Es decir, hay un espectro en el cual el daño es permitido y legítimo; pero, más allá de esa frontera se torna reprochable e injusto.

A pesar del intento del Derecho por imponer límites a la guerra, restringiéndola dentro de un espectro tolerable, muchos teóricos han señalado lo infructuoso de ese esfuerzo. Clausewitz, el gran teórico de la guerra, Sigmund Freud el creador del Psicoanálisis, e inclusive filósofos sociales como Ignatieff, demuestran el limitado, y casi nulo efecto de la regulación jurídica de la guerra, en tanto que no logra reducir su carácter destructivo. La guerra, y más aun, las guerras irregulares, incluyen un espectro más amplio de actores y escenarios, trascendiendo su circunscripción al combate y a los combatientes. Es “una espiral infernal. Como torbellino, opera con obcecado furor, confunde, involucra, atrapa, condena.” (Castro, 2014) Por esto mismo, lo extenso del daño derivado de su accionar.



### **3. El daño y sus actores: la estructura del vínculo**

Al ser la víctima objeto de daño, se la sitúa en oposición a quien lo produce. Se prefigura, así un sujeto pasivo sobre quien recaer la acción, sin capacidad de resistencia ni de confrontación. Al situarse la víctima como sujeto pasivo y objeto de daño; se le ubica en la guerra como exterior a esta, es decir sin relación con las partes en conflicto.

En la contraparte está un sujeto activo productor del daño, situando este fenómeno en una lógica binaria desde la cual se es sujeto de daño o actor de daño.

Frente a esta distinción entre quien produce el daño y quien lo sufre, se sitúa el resto como un tercer actor, el cual se ubica a distancia y puede actuar de diferente manera en relación con los hechos. En ese lugar tercero, unos son espectadores; algunos se abstienen de intervenir, se mantienen al margen, se desentienden, procuran no observar, se asumen carentes de implicación y responsabilidad; algunos simpatizan y avalan; en tanto otros nombran, reconocen o responden a una situación considerándola reprochable, y buscan restablecer la justicia.

### **4. Redefinición de la noción de víctima: retos del proceso paz**

Diversas formulaciones han contribuido a profundizar sobre el tema de las víctimas, algunas de las cuales plantean cuestionamientos que resultan relevantes para el caso colombiano. En este sentido, cabe traer una pregunta del argentino Juan Gelman que confronta la concepción clásica que hasta el momento se había construido en su país. “¿Hubo que ser “inocente” para tener acceso a la categoría de “víctima de la dictadura militar”? (Gelman, 2001)

Este interrogante suscita importantes debates en los cuales algunos autores situaron otras preguntas afines: ¿Por qué sólo se considera víctimas a aquellas personas que se ven recubiertas de un halo de inocencia?, ¿Qué operación simbólica impone la inocencia a las víctimas? Aquí el ODDR advierte que, en síntesis, estas preguntas a lo que aluden es a la despolitización de la víctima. (Noailles, 2014)



El caso colombiano se asemeja a esa forma clásica que cuestiono Gelman. Ejemplo de esto es la definición contenida en el artículo 1 de la Ley 1448 de 2011, conocida como ley de víctimas.

Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.

Esta es una definición que permite reconocer de manera amplia a quienes han sufrido los efectos de la guerra, aunque es restrictiva en cuanto al tiempo. La magnitud de las víctimas en ese contexto y tiempo son más de 6.000.000. De estas, solo un mínimo porcentaje de a logrado acceder a los registros institucionales y a la reparación.

A la vez, esa misma ley introduce unas limitaciones a propósito de quiénes tienen la posibilidad de ser consideradas víctimas

**Parágrafo 1°.** Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

A diferencia de los anteriores, según el

**Parágrafo 2°.** Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas. (Congreso de la República, 2011)

De ese modo, esta ley permite la inclusión de miembros de la Fuerza Pública cuando hubiesen sufrido daño como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional. Posibilidad que no está dada para el caso de miembros de



organizaciones armadas ilegales. Se define así la víctima desde una construcción jurídica fundada en la lógica de la enemistad.

Frente a esto hay solo una excepción: el caso de los niños, niñas y adolescentes vinculados a organizaciones armadas ilegales, considerados como víctimas en las normas nacionales e internacionales. Esta inclusión se presenta sobre la base de su incapacidad de discernir y por consiguiente de ser responsable de sus actos. La inocencia presumida lo despoja de su condición de enemigo.

Pero la institucionalidad se ha tropezado con un problema cuando los Tribunales de Justicia y Paz empezaron a reconocer la condición de víctima a todo aquel que ingresó a las Organizaciones Armadas Ilegales siendo menor de edad, independientemente de la edad de salida. Cabe anotar que este es un asunto que apenas empieza a aparecer en cuanto a su magnitud, pues, por ejemplo para el caso de las guerrillas, quizá la mayoría de sus integrantes han ingresado cuando eran menores de edad y salido después de cumplir los 18 años.

El tema de las víctimas adquiere una mayor complejidad dado que el conflicto armado ha involucrado multiplicidad de actores que no son combatientes, los cuales han sido los principales objetivos de los armados. Las normas actuales no han contemplado esta situación, eliminando toda posible relación de las víctimas civiles con los actores en contienda y sus causas, situación que reafirma la despolitización de la víctima. Este es uno de los retos a los que se enfrenta el actual proceso de conversaciones y la futura construcción de paz.



## Bibliografía

Asamblea General de Naciones Unidas, resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Disponible en línea <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>

Badiou, A. (2004) La idea de justicia. Disponible en línea <http://www.catedras.fsoc.uba.ar/heler/justiciabadiou.htm>

Castro, M.C. (2014) Actualidad de Freud en nuestros tiempos de guerra. Documento inédito.

Congreso de la República. Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Disponible en línea <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Leyes/1448-2011.pdf>

Gelman, J. (2001) Elogio de la culpa. Disponible en línea <http://www.pagina12.com.ar/2001/01-03/01-03-25/SUPLEX02.HTM>

Noailles, G. (2014) Víctimas responsables. Disponible en Línea <http://www.pagina12.com.ar/diario/psicologia/9-238749-2014-01-30.html>